



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2024-0010

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las once horas con dieciséis minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Se recibió por correo electrónico a las ocho horas del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2024-0010, mediante el cual la peticionaria XXXXXXXXXXXX, requiere lo **siguiente**:

- 1- **Datos estadísticos de casos de violencia intrafamiliar que fueron atendidos en la institución en el período 01/01/2019 al 31/12/2023 por año. Tomando en cuenta lo anterior, ¿cuántos denuncias fueron realizadas por hombres y cuántas por mujeres?**
- 2- **De los realizados por mujeres, cuántos denuncias de éstos fueron hechos por mujeres sordas. De los realizados por mujeres sordas, por medio de qué unidad se realizaron (Centro de llamadas 126, Unidades de Atención Especializada ubicadas en Sedes de Ciudad Mujer, Centro de Atención Departamental, Unidades móviles de detección y referencia, Sistema de Protección, Plataforma 126 Te Orienta, etc.)**
- 3- **De las denuncias realizados por mujeres sordas, cuál es el municipio y departamento de residencia de las denunciantes.**

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como día de presentación día seis de marzo de dos mil veinticuatro y como fecha de inicio de cómputo el día siete del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAIP, Art. 4, 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma.
- III- Que por medio de nota recibida de la Gerencia de Planificación Institucional, en el que hacen del conconiendo que la información solicitada por esta unidad, no se puede proporcionar a la solicitante, debido que la información desagregada por la categoría de violencia intrafamiliar, año y discapacidad auditivo, no se encuentra en el sistema para su registros las variables antes mencionadas para su recopilación, pero para mayor información le invitamos a que puede consultar la data de atención al siguiente enlace. <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/estadisticas>, tomando en consideración la comunicación recibida por la Gerencia antes mencionada, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, Declara la información solicitada Inexistente en relación Art. 73 de la LAIP y Art. 56 Lit. c) de la RLAIP, por no encontrarse en los registros internos de ISDEMU con las variables antes mencionadas.
- IV- Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts., 62, 65, 71, 72,73 de la LAIP, Art. 56 Lit. c) de la RLAIP y Arts. 71, 72 y 98 LPA, se RESUELVE:
 - a) **Declárese Inexistente**, la información solicitada en base al art. 73 de la LAIP y 56 Lit. c) de la RLAIP, de la LAIP por no encontrarse en los registros internos el ISDEMU.
 - b) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
 - c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información